

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-**2018-00008-00**

Líbrese oficio a COMPENSAR EPS, para que informe en el término de 5 días, la empresa donde labora el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 003**
en el día de hoy **2 de FEBRERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57bd92a228d73589e8b91b9a74da14bfc94984cb44c5785af830baf7e2104c4d**

Documento generado en 01/02/2024 09:12:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2018-00048-00

Se acepta la renuncia del apoderado, conforme se solicita:

Rad. 110014189033-2018-00048-00

VLADIMIR LEÓN POSADA, abogado titulado con tarjeta profesional número 144.564 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, domiciliado y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de la firma, en mi calidad de apoderado judicial de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"** NIT. No. 860.007.336-1, por medio del presente escrito me permito manifestar al despacho que **RENunció EXPRESAMENTE** al poder que me fue conferido, para el adelantamiento del proceso de la referencia, a partir de la fecha.

En los términos de lo previsto en el numeral 20 del art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y a partir de la fecha, declaro a mi poderdante **A PAZ Y SALVO** por todo concepto, incluidos los honorarios causados a mi favor dentro del presente proceso.

De igual forma y de conformidad con el artículo 76 del C.G del P, se adjunta al presente memorial la comunicación remitida por mi poderdante vía correo electrónico solicitando la renuncia de cada uno de los procesos a mi cargo.

Adicionalmente, me permito manifestar que a partir de este momento recibiré notificaciones en la dirección **CLL 152B # 72 51 INT 1 AP. 402 de Bogotá D.C.**, y a través del correo electrónico **VLADICOL@GMAIL.COM**

Y téngase como nuevo apoderado al que informa la parte demandante:

Señores

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.,
LOCALIDAD DE CHAPINERO.

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE : CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"
DEMANDADO : ABELLO DE PRIETO MARTHA ELVIRA C.C. No. 51718108.
RADICADO : 2018-00048

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER SUSTITUCIÓN.

NUBIA OJEDA ROJAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.110.946 de Bogotá D.C., domiciliada y radicada en la ciudad de Bogotá, actuando como representante legal de **GSC OUTSOURCING S.A.S.**, identificada con NIT 900.345.851-7, con domicilio en la ciudad de Bogotá, como consta en el Certificado de Cámara y Comercio que obra en el proceso, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **SERGIO ANDRES CORREDOR MORA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.031.148.075**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. **402.078** del C. S. de la J., para que en nombre y representación de la sociedad que represento, inicie, continúe y lleve hasta su terminación proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **ABELLO DE PRIETO MARTHA ELVIRA**, mayor de edad, identificado con **C.C. No. 51718108**, respectivamente, con el objeto de recaudar los montos dinerarios contenidos en el (los) pagaré(s) y/o obligaciones dentro del expediente, conforme a los hechos y pretensiones de la demanda.

Nuestro apoderado cuenta con las facultadas consagradas en el art. 77 del C.G.P., como conciliar, transigir, renunciar, reasumir, otorgar, sustituir, desistir, recurrir, así como las necesarias para impetrar medidas cautelares, solicitar adjudicación de bienes en caso de remate, participar y hacer postura por parte del crédito en la diligencia de remate y en general adelantar todas y cada una de las acciones tendientes al buen y fiel cumplimiento del presente mandato.

Conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, la dirección de correo electrónico de mi apoderado será: dptojuridico@gsco.com.co

Sírvase señor juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos de este poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 003
en el día de hoy 2 de FEBRERO de 2024.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056ba076fc339902bc7017fb38f5f0b79dd81519b6fb284e566d2b4d04f1bae9**

Documento generado en 01/02/2024 09:12:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00069-00

Se acepta la renuncia del apoderado, conforme se solicita:

JOHN ALBERTO CARRERO LÓPEZ, abogado titulado con tarjeta profesional número **182.896** del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, domiciliado y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de la firma, en mi calidad de apoderado judicial de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"** NIT. No. 860.007.336-1, por medio del presente escrito me permito manifestar al despacho que **RENUNCIÓ EXPRESAMENTE** al poder que me fue conferido, para el adelantamiento del proceso de la referencia, a partir de la fecha.

En los términos de lo previsto en el numeral 20 del art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y a partir de la fecha, declaró a mi poderdante **A PAZ Y SALVO** por todo concepto, incluidos los honorarios causados a mi favor dentro del presente proceso.

De igual forma y de conformidad con el artículo 76 del C.G del P, se adjunta al presente memorial la comunicación remitida por mi poderdante vía correo electrónico solicitando la renuncia de cada uno de los procesos a mi cargo.

Adicionalmente, me permito manifestar que a partir de este momento recibiré notificaciones en la dirección **CARRERA 3 NO. 21 46, APARTAMENTO 2304 TORRE B de Bogotá D.C.**, y a través del correo electrónico **JOHNALBERTOCARREROLOPEZ@GMAIL.COM**.

Y téngase como nuevo apoderado al que informa la parte demandante:

Señor:
Juez 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CHAPINERO
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO 202200069
DEMANDANTE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO
DEMANDADO: GOMEZ TEJADA GIOVANNI C.C 1022335366

OTORGAMIENTO PODER SUSTITUCIÓN

RICARDO REYES MARIN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.769.609 de Bogotá, actuando como **REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL** de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"** sociedad identificada con N.I.T. 860.007.336-1, como lo demuestra el certificado de existencia y representación legal, el cual se adjunta, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE a la doctora **MARTHA AURORA GALINDO CARO**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.733.815, y tarjeta profesional No. 144.840 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en su condición de representante legal de **GALINDO & ASOCIADOS S.A.S**, identificada con el Nit. No **900516467-6**, para que en nombre y representación de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**, continúe y lleve a término el **PROCESO EJECUTIVO** de la referencia en contra de **GOMEZ TEJADA GIOVANNI**, mayor de edad, residenciado y domiciliado en esta ciudad, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1022335366, encaminada al pago efectivo de los montos dinerarios contenidos en el (los) pagaré(s) y/o obligaciones dentro del expediente.

El apoderado designado por **GALINDO & ASOCIADOS S.A.S** queda expresamente facultado para transigir, desistir, conciliar, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley, hacer posturas por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad, la adjudicación de los bienes a favor de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**, evento en el cual se entenderá autorizado para recibirlos en nombre del mismo, igualmente queda facultado para retirar, llegado el caso, los documentos base de la acción y las demás inherentes al cargo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 77 C.G.P. **MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE EL APODERADO NO CUENTA CON LA FACULTAD DE RECIBIR DINEROS..**

Para los fines de que trata el Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, me permito informar que la Doctora Martha Aurora Galindo Caro cuenta con la dirección de correo electrónico martha.galindo@galindoasociados.org la cual coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Del Señor Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 003**
en el día de hoy **2 de FEBRERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42439baac6d0f6b3cb211580cd476ded9197e529aeea90d000fa79786da92237**

Documento generado en 01/02/2024 09:12:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00494-00

Conforme a lo solicitado por las partes:

PROCESO: ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
RADICADO: 11001-41-89-033-2022-00494 -00
DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.
DEMANDADO: JOSE CRISANTO GAMEZ y EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P.

Asunto: SOLICITUD SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

JESSIKA ANDREA CRUZ CASAS, portadora de la Tarjeta Profesional No. 303.966 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.342.224 expedida en Chiquinquirá, actuando en calidad de apoderada judicial de **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP**; junto con el señor **JOSE CRISANTO GAMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.982.632, quien actúa en calidad de demandado en el asunto de la referencia, concurrimos conjuntamente al despacho para manifestar y solicitar lo siguiente:

PRIMERO: **JOSE CRISANTO GAMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.982.632, manifiesto que soy el propietario del predio "SANTA RITA" y según Catastro SANTA RITA VDA AGUA BLANCA, ubicado en la vereda AGUA BLANCA en la jurisdicción del municipio de MACANAL, Departamento de Boyacá, registrado al FMI No. 078-31649 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa –Boyacá.

SEGUNDO: Como quiera que los extremos en el litigio estamos adelantando una negociación directa y en virtud de lo preceptuado en el artículo 161 de la Ley 1564 de 2012, el cual señala:

"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...) 2. Cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

(...)".

TERCERO: Por lo antes señalado de manera conjunta solicitamos a su señoría la suspensión del proceso por un lapso de tres (3) meses contados a partir de la radicación del escrito, termino dentro del cual se dará por agotada esta negociación.

Atentamente,

Coadyuva la petición,

JESSIKA ANDREA CRUZ CASAS
C.C 1.053.342.224
T.P. 303.966 del C S de la J

Jose crisanto

JOSE CRISANTO GAMEZ
C.C. 3.982.632

Por lo que se decreta la suspensión de este proceso por el termino de 3 meses y se declara notificado por conducta concluyente al demandado, JOSE CRISANTO GAMEZ, del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 003**
en el día de hoy **2 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446582969b377a57a17246e5117e7244ff0942eb423c23dfb07ccd1392436e7f**

Documento generado en 01/02/2024 09:12:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00597-00

Muestra el proceso:

NOTIFICACIONES

Mi poderdante al Email: Jonatan.pipe@hotmail.com

La demandada dirección electrónica contactenos@corralmaldonado.com

El suscrito Email: amgofo1920r@gmail.com

Se aporta la siguiente notificación:



Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
auditoria@corralmaldonado.com	Abierto	HTTP-IP:186.81.231.117	11/10/2023 08:50:08 PM (UTC)	11/10/2023 03:50:08 PM (UTC -05:00)	11/10/2023 04:39:57 PM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Amado de Jesus Gómez Fonseca <amadogomez1963@hotmail.com>
Asunto:	Notificación Documentos Demanda 11001-41-89-033-2022-00597-00
Para:	<auditoria@corralmaldonado.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<MN6PR20MB6545AC4C12EF94E4C2EAEA72DEAEA@MN6PR20MB6545.namprd20.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema RMail:	11/10/2023 08:50:04 PM (UTC)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	D14020CF955B8163A7F12D153C2E0057ABFDD875
Tamaño del Mensaje:	21792
Características Usadas:	

Auditoría de Ruta de Entrega

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
LOCALIDAD DE CHAPINERO -BOGOTÁ D.C.**

Calle 63 No. 9 - 76 Piso 3°, Casa de Justicia de Chapinero, Bogotá
Teléfono Fijo: 601 3532666 Ext.74133
j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

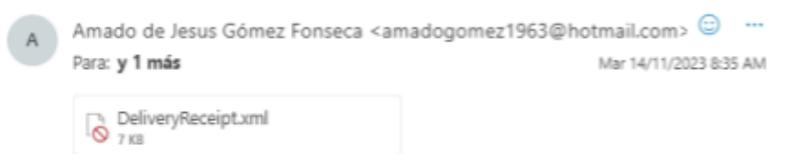
Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Doctor(a)(es):
AMADO DE JESÚS GOMEZ FONSECA

REF: 110014189033-2022-00597-00.

Cordial saludo

Conforme líneas precedentes se informa que el primer archivo adjunto no apertura:



Cordialmente,
liliana echeverria

JUZGADO TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE - LOCALIDAD DE CHAPINERO

E-mail: j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 63 No. 9 - 76 Piso 3°, Casa de Justicia de Chapinero, Bogotá

Teléfono Fijo: 601 3532666 Ext.74133

Posteriormente se allega el siguiente memorial:

SOLICITUD ARCHIVO PROCESO 11001-41-89-033-2022-00597-00

Camilo Alejandro Saldarriaga <ejecutivo05@corralmaldonado.com>

Mié 15/11/2023 1:06 PM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Lorena Díaz Tarazona <ldiaz@corralmaldonado.com>

3 archivos adjuntos (13 MB)

Poder Camilo Saldarriaga.pdf; OCT 23-2023 CAMARA CIO VT (1).pdf; imagen (1).png;

Señor
Juez 033 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

RADICADO: 11001418903320220059700
DEMANDANTE: JONATHAN FELIPE LUQUE
DEMANDADO: VALOR TIERRA SAS

CAMILO ALEJANDRO SALDARRIAGA RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.79.269 y portador de la tarjeta profesional No. 393,786 del C.S de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la sociedad **VALOR TIERRA SAS** identificada con el NIT **900.717.954-4** por medio del poder general otorgado por escritura pública 0221 otorgada por la notaría veintidós del círculo de Bogotá, amablemente solicitamos nos den acceso al expediente del proceso en referencia debido a que el pasado 10 de noviembre de 2023 nos llegó un correo con los adjuntos los cuales no permiten acceder y no contamos con información de este proceso.

Anexos:

- Certificado de existencia y representación legal de la Demandada
- Poder
- Soporte del correo

Agradecemos la atención prestada.

Camilo Alejandro Saldarriaga
T.P 393,786 del C. S de la Judicatura
Valor Tierra SAS

Por lo anterior se tiene por notificado por conducta concluyente al

demandado, se le reconoce personería al apoderado DR. CAMILO ALEJANDRO SALDARRIAGA, conforme al artículo 301, el día en que se notifique este auto por estado.

Por secretaria envíese en expediente y contabilice términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 003**
en el día de hoy **2 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07f5b7ffe5b57620f706cdd6f82fd0f27c274532a37b8d009a27b3465464445**

Documento generado en 01/02/2024 09:12:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00675-00

Se acepta la renuncia del apoderado, conforme se solicita:

**SEÑOR
JUEZ TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
E.S.D**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCEN S.A.
DEMANDADO: FRANCY ORDOÑEZ ESPEJO
RADICADO: 11001418903320220067500**

ASUNTO: RENUNCIA A PODER

PUNTUALMENTE S.A.S, persona jurídica, legalmente constituida identificada con NIT 900848641-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en condición de apoderado especial de la sociedad demandante, quien actúa por medio de su representante legal para asuntos judiciales, la Doctora **EVA GISELLE MORENO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.010.235.874**, abogada en ejercicio T.P No. **362.757 del C.S de la J**, en condición de apoderado especial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente comunicación manifiesto a usted que renuncio al poder a mi conferido por la entidad demandante.

De conformidad en lo establecido en artículo 76 del C.G.P en la fecha 20 de octubre de 2023, se remitió comunicación al poderdante, a su dirección de notificación judiciales informando sobre esta renuncia, comunicación cuya copia se adjunta.

Igualmente, manifiesto que, para la fecha de presentación de este memorial, mi poderdante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales, y cualquier otro concepto relacionado con la gestión del proceso de la referencia.

Por todo lo anteriormente manifestado, solicitamos al despacho que, salvo a la notificación del auto que admita la presente renuncia, no se remitan a nuestros correos electrónicos más mensajes o comunicaciones relacionadas con el presente proceso.

Cordialmente,

De otro lado se allega el siguiente memorial:

Requíerese a la Dra. SANDRA ROSA ACUÑA, para que aclare quien le otorga poder y aporte el mismo, en el término de 3 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 003**
en el día de hoy **2 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577bb50e47ae1fc68f8bd8f77f459873a6e673d8645fcfd206001606cc2f50ac**

Documento generado en 01/02/2024 09:12:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00772-00

Se procede a revisar el proceso, para determinar lo pertinente a seguir:
En la demanda se indicó, como demandados:

En ejercicio del citado mandato, formulo DEMANDA de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE GASODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE Y OCUPACIÓN TRANSITORIA POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL en contra de las siguientes personas:

1. **SUCESIÓN ILÍQUIDA DE LUIS HUMBERTO COLMENARES RODRÍGUEZ**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 3.264.936 de Zipaquirá, en su calidad de propietario del predio a afectar.
2. **HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS HUMBERTO COLMENARES RODRÍGUEZ**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 3.264.936 de Zipaquirá:
 - **LUCY CONSTANZA QUIROGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.759.555, en calidad de cónyuge sobreviviente de Luis Humberto Colmenares Rodríguez.
 - **ROSA MARÍA COLMENARES QUIROGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.007.415.454 de Bogotá en calidad de hija de Luis Humberto Colmenares Rodríguez.
 - **LADY FADIA COLMENARES QUIROGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.680.378 de Zipaquirá en calidad de hija de Luis Humberto Colmenares Rodríguez.
 - **SARA MILENA COLMENARES QUIROGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.687.019 de Zipaquirá en calidad de hija de Luis Humberto Colmenares Rodríguez.
3. **HEREDEROS INDETERMINADOS de LUIS HUMBERTO COLMENARES RODRÍGUEZ**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 3.264.936 de Zipaquirá:
4. **CLARA CECILIA COLMENARES VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 35.418.407, en su calidad de propietaria del predio a afectar.
5. **HÉCTOR BRAULIO COLMENARES VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 31.034.472, en su calidad de propietario del predio a afectar.
6. **CARMEN CECILIA VARGAS TARAZONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 35.408.082 de Zipaquirá, en su calidad de propietaria del predio a afectar.

7. **VIRGELINA CIFUENTES RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.657.435 de Zipaquirá, en su calidad de propietaria del predio a afectar.
8. **LUIS ANTONIO NÚÑEZ CARO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.197.794 de Zipaquirá, en su calidad de propietario del predio a afectar.
9. **LUIS EDUARDO COLMENARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 466.149 de Zipaquirá, en su calidad de usufructuario del predio a afectar.
10. **MARÍA RODRÍGUEZ PÁEZ ROSA**, de quien se desconoce su identidad, en su calidad de usufructuaria del predio a afectar.

En calidad de titulares de los derechos reales señalados con anterioridad, sobre el predio LOTE LA CLAVELLINA, ubicado en la vereda EL MORTIÑO del municipio de COGUA, departamento de Cundinamarca al que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 176-76492 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Zipaquirá y código catastral número 2520000000000004016000000000, inmueble sobre el cual se solicita que se imponga el gravamen objeto de esta demanda.



DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

A los demandados:



LUCY CONSTANZA QUIROGA, en el correo lucybquioga@hotmail.com

ROSA MARÍA COLMENARES QUIROGA, en el correo rosacolmenares2000@gmail.com

LADY FADIA COLMENARES QUIROGA, en el correo fadiacolmenares@gmail.com

SARA MILENA COLMENARES QUIROGA, en el correo Saracolmenares000@gmail.com

Calle 93 No. 14-20 Oficina 406 y 408 Cel. 3118472446
Bogotá D.C., Colombia, contact@chahinvargas.com
www.chahinvargas.com



CHAHÍN VARGAS
&
ASOCIADOS

Página 16 de 16

HÉCTOR BRAULIO COLMENARES VARGAS, en el correo hcolmenares142@yahoo.com y teléfono 3115928993.

Estos correos fueron adquiridos en conversaciones con cada uno de ellos.

Respecto a los demandados **CARMEN CECILIA VARGAS TARAZONA, VIRGELINA CIFUENTES RINCÓN, LUIS ANTONIO NÚÑEZ CARO, CLARA CECILIA COLMENARES VARGAS, LUIS EDUARDO COLMENARES y MARÍA RODRÍGUEZ PÁEZ ROSA**, mi poderdante y el suscrito manifestamos bajo la gravedad de juramento que desconocemos su ubicación y por ende el lugar de notificaciones, ya que estos concurrieron a la firma del documento por aviso de los demás demandados, pero nunca proporcionaron datos de contacto y no fue posible conseguirlos

Respecto al demandado **HEREDEROS INDETERMINADOS de LUIS HUMBERTO COLMENARES RODRÍGUEZ**, mi poderdante y el suscrito manifestamos bajo la gravedad de juramento que desconocemos su existencia y por ende el lugar de notificaciones.

De otro lado se allega el siguiente memorial:

IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P.
Contra
SUCESIÓN ILÍQUIDA DE LUIS HUMBERTO COLMENARES RODRÍGUEZ Y
OTROS.
Radicado: 2022-772

Asunto: **APORTE NOTIFICACIONES Y SOLICITUD DE TRAMITE**

En calidad de apoderado judicial de la parte demandante, y en consonancia con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda de 16 de marzo de 2020 remito el comprobante notificación de los siguiente demandados:

LUCY CONSTANZA QUIROGA, en el correo lucybquiroga@hotmail.com
ROSA MARÍA COLMENARES QUIROGA, en el correo rosacolmenares2000@gmail.com
LADY FADIA COLMENARES QUIROGA, en el correo fadiacolmenares@gmail.com
SARA MILENA COLMENARES QUIROGA, en el correo Saracolmenares000@gmail.com
HÉCTOR BRAULIO COLMENARES VARGAS, en el correo Hcolmenares142@yahoo.com

Vale la pena aclarar que se remitió únicamente el auto admisorio en la notificación en atención a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 6 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente se solicita al despacho proceder con el emplazamiento ordenado en el numeral 5 del auto admisorio, con el fin de dar continuidad a la litis

QUINTO. ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS HUMBERTO COLMENARES RODRÍGUEZ, CARMEN CECILIA VARGAS TARAZONA, VIRGELINA CIFUENTES RINCÓN, LUIS ANTONIO NÚÑEZ CARO, CLARA CECILIA COLMENARES VARGAS, LUIS EDUARDO COLMENARES y ROSA MARÍA RODRÍGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, en un listado en donde debe incluirse el nombre de la persona emplazada, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose además el nombre de este Despacho Judicial, en cumplimiento al artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Advirtiese que deberá comparecer dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, sus correcciones, adiciones y demás, a través del correo electrónico del despacho j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se aporta posteriormente:

Asunto: **SOLICITUD CORRECCIÓN EMPLAZAMIENTO**

En calidad de apoderado judicial de la parte demandante, y en consonancia con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda de 16 de marzo de 2023 y el emplazamiento realizado por publicación en la página de la Rama Judicial el 28 de septiembre de 2023, solicito se corrija el mismo atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: El auto admisorio de la demanda NO ordenó emplazar a los demandados HÉCTOR BRAULIO COLMENARES VARGAS, LADY FADIA COLMENARES QUIROGA, LUCY CONSTANZA QUIROGA, ROSA MARÍA COLMENARES QUIROGA y SARA MILENA COLMENARES QUIROGA y más aún ya que estos fueron debidamente notificados y los comprobantes de notificación debidamente aportados al proceso, por lo que NO es procedente su emplazamiento.

Ahora bien, en el emplazamiento realizado se aprecia que estos se anotaron como emplazados, siendo necesario que se corrija dicha situación.

SEGUNDO: Los herederos indeterminados de Luis Humberto Colmenares Rodríguez deben identificarse con la cédula del decuyus, la cual es 3.264.936, anotándose un número diferente en el edicto publicado.

TERCERO: El nombre de la demandada ROSA MARÍA RODRÍGUEZ se encuentra errado en el edicto, ya que se anotó como MARÍA RODRÍGUEZ PÁEZ ROSA, esto a pesar que en la subsanación de la demanda se advirtió del error y este fue corregido en el auto admisorio donde se ordenó emplazar a ROSA MARÍA RODRÍGUEZ.

CUARTO: En el auto admisorio se ordenó emplazar igualmente a las persona indeterminadas, sin que estas fueran incluidas en el edicto publicado.



En consecuencia, se ordena la corrección del emplazamiento en los términos solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 003**
en el día de hoy **2 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270bbafb64643cbd84338d09736dd4009888d0b0b7c87233ad52ee20a4ffd8bf**

Documento generado en 01/02/2024 09:12:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2022-00819-00

Vencido el termino de suspensión (30/10/23), se levanta la suspensión del proceso y requiérase a las pares para que informen si se dio cumplimiento o no al acuerdo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 003**
en el día de hoy **2 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04f793f9b5df02a294dfc5049806510c2d2a768d28aee124b8ec31a29b80b8f**

Documento generado en 01/02/2024 09:12:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-00016-00

Muestra el proceso que el día 27/07/23 se decretó la suspensión de este proceso, hasta el 31/08/23, conforme al acuerdo allegado:

Señores
JUEZ TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
E. S. D.

EXP: 2023-0016-00

DEMANDANTE: COCINDINOX

DEMANDADO: INVERSIONES LEON CASCAJAL

JOHN EFREN RODRIGUEZ BARRERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.709.978 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N°129927 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito manifestar que la entidad INVERSIONES LEON CASCAJAL, realizó un acuerdo de pago que consiste en pagar 6 cuotas mensuales cada una por valor de \$5.200.000, la primera en el mes de marzo y la última en el mes de agosto hasta completar el valor de \$31.200.000. como pago total.

Conforme lo indicado por mi mandante, ya fue cancelada la primera cuota, al igual se reconocieron honorarios de un 5% los cuales fueron cancelados al suscrito previa emisión de la factura.

El anterior acuerdo conlleva la solicitud de suspensión del proceso por el término de 6 meses. De ser cumplido a cabalidad se solicitará la terminación del proceso por cualquiera de las partes previa acreditación de los pagos. De incumplirse se solicitará la reactivación de este expediente incluyendo la radicación de medidas cautelares.

Coadyuvo la solicitud en todo y sus partes

Cordialmente

JOHN EFREN RODRIGUEZ B.
C.C. 79.709.978 de Bogotá.
T.P. 129927 del C.S.J.

INVERSIONES LEON CASCAJAL SAS
Rep. Legal
CC. 12.992.667

Posteriormente se allegó el siguiente memorial:

JOHN EFREN RODRIGUEZ BARRERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°.79.709.978 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N°129927 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito manifestar lo siguiente:

1. Que la entidad INVERSIONES LEON CASCAJAL, firmó un acuerdo de pago en el que se solicitó el desembargo y las suspensión del proceso.
2. Que la sociedad realizó un pago el 9 de marzo un pago por \$7.800.000 y un pago el 4 de abril por \$4.520.344
3. Se pactaron honorarios en mi favor los cuales fueron pagados
4. Que la sociedad manifestó haber sido embargada y por ello no podía girar lo pactado.
5. Verificado la entidad siguió desarrollando el objeto social de restaurante con normalidad.
6. No obstante mi mandante aguardó al momento de desembargo y de la entrega de los dineros sin que el representante legal cumpliera, por el contrario nunca concreta nada al respecto.
7. Vencido el termino de notificación sin que hubieren pagado y /o excepcionado, solicitamos se ordene seguir adelante la ejecución.

Consecuencia de lo anterior, solicito:

- Se ordene seguir adelante la ejecución
- Se tenga en cuenta al momento de la liquidación los pagos realizados.

Como medidas cautelares solicito bajo la gravedad de juramento:

1. Se ordene el embargo del Establecimiento de comercio.
2. Se ordene el embargo de las cuentas bancarias en los mismos términos inicialmente solicitados y adicional lo referente a dineros en cuentas de NEKI Y DAVIPLATA de que se encuentren a favor de la entidad.

Sírvase por secretaría respetuosamente librar los oficios respectivos a cámara de comercio y a las entidades Bancarias.

Lo primero que se ordena es LEVANTAR LA SUSPENSION DEL PROCESO.

En segundo lugar y conforme al artículo 301 del CGP:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, **se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.**

Se declara notificada por conducta concluyente a la demandada INVERSIONES LEON CASCAJAL SAS, desde el día en que se presento el memorial:

SOLICITUD DESEMARGO EXP 2023-016

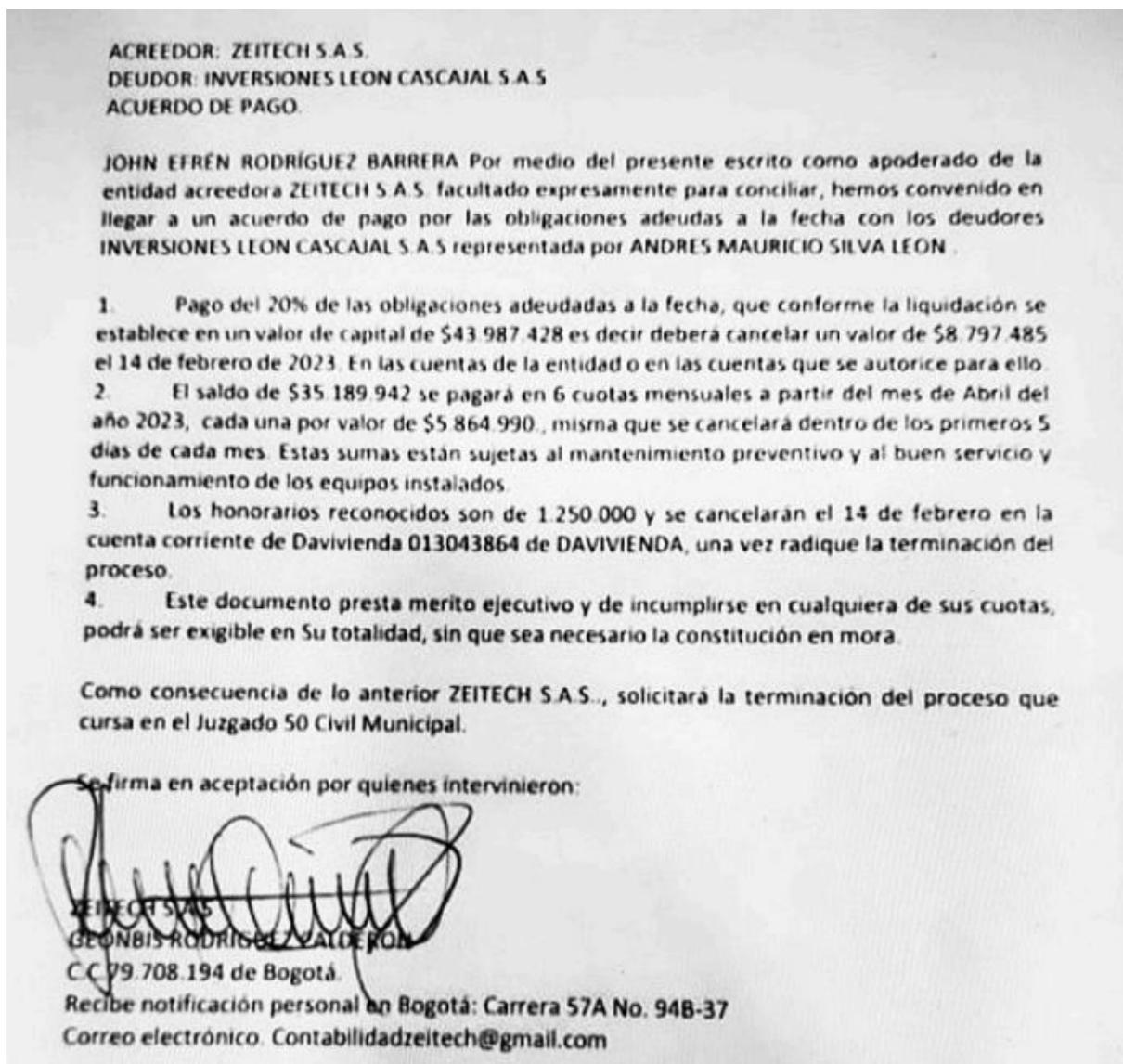
JOHN EFREN RODRIGUEZ BARRERA <6682845@gmail.com>

Mié 28/06/2023 11:11 AM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (305 KB)
impulso procesal EXP 2023-0016.pdf

En tercer lugar frente a la acumulación de demandas ejecutivas, se observa un documento que sirve de título ejecutivo:



Dentro de un proceso ejecutivo adelantado en el juzgado 50 civil municipal.

- 3.3. A razón de varios requerimientos y a la presentación de demanda ante el Juzgado 50 Civil Municipal bajo el radicado 2022-1191, se logró realizar un acuerdo extrajudicial de pago entre las partes, el día 09 de febrero de 2023 por valor de \$ 43.987.428, dándose por terminado el proceso judicial.

De acuerdo al CGP:

ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, **deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo** a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción.

En consecuencia será entonces el juez 50 civil municipal, el competente para la ejecución, **por lo que se rechaza la demanda ejecutiva.**

Por último se allega una solicitud:

11001-41-89-033-2023-0016-00

Claudia Salamanca Salcedo <claudiasalamanca1@hotmail.com>
Mar 12/12/2023 3:36 PM
Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Buenas tardes por medio del presente, me permito comparecer a su Despacho atendiendo que fui nombrada como Curadora Ad Litem dentro del proceso de la referencia, esto con el fin de notificarme y proceder a lo de mi cargo.

En atención a lo anterior solicito se me remita el link del proceso.

Cordialmente,

Claudia M. Salamanca Salcedo
Cel. 3102059542

Pero revisado el proceso, en este no se ordenó la intervención de ningún curador.

Así las cosas, como señalo atrás, la demandada está notificada y guardo silencio. En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la

continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **COCINDINOX S.A.S**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **INVERSIONES LEON CASCAJAL S.A.S**. pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (FACTURA), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 09/02/2023 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado por conducta concluyente del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

CUARTO. RECHAZAR la demanda presentada por falta de competencia.

QUINTO. Remitir la presente demanda al JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 003**
en el día de hoy **2 de FEBRERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35bad87fbf3afcbe0eb88d9fd18f1c564da2c4c12b6ca51de673a2075e66889f**

Documento generado en 01/02/2024 09:12:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-00037-00

Muestra la demanda:

IX. NOTIFICACIONES

El **demandado** recibirá notificaciones de acuerdo con la información contenida en el certificado de existencia y representación en la CR 9 # 72 - 61 Of 201 de Bogotá, igual sitio para su domicilio, y en el correo electrónico: jpgomez@dataifx.com.

El **demandante** recibirá notificaciones de acuerdo con la información contenida en el certificado de existencia y representación en la calle 145 # 19 - 86 Ap 202 de Bogotá, igual sitio para su domicilio, y en el correo electrónico: administrativo@digitalpackage.com.co.

Al suscrito como apoderado de la parte ACTORA recibiré notificaciones en la calle 116 No 9-56 oficina 501 de Bogotá D.C., igual sitio para mi domicilio y en el correo electrónico djamayarico@gmail.com.

Del señor Juez,

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 No. 72 61 Of 201
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jpgomez@dataifx.com
Teléfono comercial 1: 3905725
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 No. 72 61 Of 201
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: jpgomez@dataifx.com

Se apporto la siguiente notificación:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 833486
Emisor: djamayarico@gmail.com
Destinatario: jpgomez@dataifx.com - DATAIFX MEDIA S.A.S.
Asunto: Notificación auto admisorio proceso 11001418903320230003700
Fecha envío: 2023-09-15 09:56
Estado actual: Acuse de recibo

Así las cosas, como señalo atrás, la demandada esta

notificada y guardo silencio. En consecuencia, cumplido el trámite de rigor y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

La parte ejecutante **DIGITAL PACKAGE AGENCY S.A.S.**, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra **DATAIFX MEDIA S.A.S.** pretendiendo se librará mandamiento ejecutivo, ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado del título ejecutivo base de recaudo (FACTURAS), este despacho judicial libró orden de pago mediante proveído calendado 09/02/2023 y ordenó la notificación del extremo ejecutado, quien fue notificado por conducta concluyente del presente proceso, guardo silencio en el término de traslado, no formulo medios defensivos, por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho el 5% de la suma pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 003**
en el día de hoy **2 de FEBRERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6dc7a488b67ebb42d2a5f4dafcf1212891319089a70883c675eee9d58a9325f**

Documento generado en 01/02/2024 09:12:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-00254-00

Solicita la parte demandante corrección del auto que libro mandamiento de pago, en los siguientes términos:

SEÑOR JUEZ
TREINTA Y TRES (33) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: JULY NATALIA OSORIO APONTE.
RADICADO: 2023-0254
23 DIGITOS: 11001418903320230025400

REF. SOLICITUD CORRECCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, mayor de edad, domiciliado (a) y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, respetuosamente solicito al Señor Juez se sirva de corregir el Auto que Libro Mandamiento de Pago de fecha 13 de Junio de 2023, en razón a que los Intereses Legales Moratorios solicitados en la pretensión número tres de la demanda liquidados desde el 26 de Octubre de 2022 hasta el pago de la obligación, deben ser calculados sobre el capital insoluto, mismo que se puede observar en la pretensión número uno de la demanda que corresponde a (\$19.665.262) y no sobre el capital total como se dijo en el Auto en mención.

En la demanda se señaló:

PRETENSIONES:

Que se libre mandamiento ejecutivo de pago en favor del BANCO DE OCCIDENTE y en contra de **JULY NATALIA OSORIO APONTE** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No 1032437016, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON CERO PESOS, M/cte. (\$19.665.262) correspondientes al capital insoluto adeudado.
2. Por los intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado, la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON CERO PESOS, M/cte.- (\$1.492.179) calculados desde el 06 de julio de 2022 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.
3. Por los intereses legales moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 26 de octubre de 2022 hasta el pago de la obligación.
4. Que se condene a los demandados al pago de las costas y agencias en derecho.

Y el auto dijo:

1.-Por la suma de **\$21.157.441,00.** M/cte., por concepto de capital contenido en el Pagaré, aportado con la demanda como título base de ejecución. Más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible (26 de octubre de 2022), hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

Siendo evidente el error se procede a corregir el mandamiento de pago así:

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE, contra JULY NATALIA OSORIO APONTE, por los siguientes conceptos: 1.-Por la suma de \$19.665.262,00. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré, aportado con la demanda como título base de ejecución. Más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible (26 de octubre de 2022), hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

En lo demás queda incólume el auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 003**
en el día de hoy **2 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec64084f8bdd60289c9db65f7e55df301e904c4d9639ffe667844d41a6ea2764**

Documento generado en 01/02/2024 09:12:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-00390-00

En atención al informe secretarial y de la revisión del memorial aportado por el apoderado de la parte actora solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y en vista que cumple los requisitos del artículo 461 del CGP, específicamente cuenta con la facultad para recibir:

Además de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, mi apoderado que da facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir conciliar, solicitar y practicar medidas cautelares, interponer toda clase de recursos, adherirse en los interpuestos por la parte contraria, hacer postura por cuenta del crédito en la diligencia de remate del inmueble, hacer oferta si así lo considera pertinente, o solicitar en su oportunidad la adjudicación del bien a nombre de la sociedad **ANDINA CONTENEDORES S.A.S.**, y las propias del cargo encomendado.

Igualmente queda facultado para retirar del juzgado las órdenes de pago de depósitos judiciales que sean elaboradas a favor de la entidad que represento.

Mi apoderado recibirá notificaciones judiciales en el correo electrónico: despachodeabogadosbogota@gmail.com

Sírvase señor Juez reconocer personería a nuestro apoderado en los términos de Ley.

Del señor Juez,

Acepto,


ANDINA
CONTENEDORES
S.A.S.
LUIS ANDAUR
C.E. 232.078
Representante Legal
ANDINA CONTENEDORES S.A.S.


JAIRO CANO BOHORQUEZ
C.C. 80.365.121 de Usme
T.P. 178.914 del C.S. de J.

El Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **ANDINA CONTENEDORES S.A.S.** contra **NEW TECHNOLOGY SAS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas en el presente proceso. **Oficiese** a quien corresponda

TERCERO: Si existe embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición del juzgado respectivo. **Oficiese** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.).

CUARTO: NO SE ORDENARÁ desglose del expediente por tratarse de un trámite digital, sin documentos en físico.

QUINTO: Por **SECRETARÍA** en el evento de encontrarse títulos judiciales existentes y consignados para el presente asunto, hágase entrega de la totalidad a favor de la parte ejecutada.

SEXTO: Sin condena en costas.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

De otro lado, se pone de presente que, este Despacho en cumplimiento del art. 11 de la Ley 2213 de 2022 y en acatamiento de las disposiciones del artículo 111 del Código General del Proceso, procede con la notificación de los oficios de levantamiento de medidas cautelares a las entidades públicas, privadas o particulares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 003**
en el día de hoy **02 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44463433404844abe41c95963b635763752e653fef6aa9030f9f4e956d84b848**

Documento generado en 01/02/2024 12:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-00860-00

En atención al informe secretarial y de la revisión del memorial aportado por el endosatario en procuración solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, en aplicación de las disposiciones del artículo 461 del CGP, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **LA FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** contra **TARGET TRANSPORTES SAS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas en el presente proceso. **Oficiese** a quien corresponda

TERCERO: Si existe embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición del juzgado respectivo. **Oficiese** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.).

CUARTO: NO SE ORDENARÁ desglose del expediente por tratarse de un trámite digital, sin documentos en físico.

QUINTO: Por **SECRETARÍA** en el evento de encontrarse títulos judiciales existentes y consignados para el presente asunto, hágase entrega de la totalidad a favor de la parte ejecutada.

SEXTO: Sin condena en costas.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

De otro lado, se pone de presente que, este Despacho en cumplimiento del art. 11 de la Ley 2213 de 2022 y en acatamiento de las disposiciones del artículo 111 del Código General del Proceso, procede con la notificación de los oficios de levantamiento de medidas cautelares a las entidades públicas, privadas o particulares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 003**
en el día de hoy **02 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **debc18eedac8620e9bb78f4076a0dfc053b1aa04cdcb065f1890db67e0b536bb**

Documento generado en 01/02/2024 12:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01070-00

Conforme a la constancia secretarial, requiérase nuevamente a la auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 003**
en el día de hoy **2 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82290c25504f894c3f95b71bcfe50afb638b2f94b3613fb8631fcc6fdfa2da70**

Documento generado en 01/02/2024 09:12:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01081-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, sería del caso, proceder a librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, si no es porque de la revisión del plenario, se advierte que la parte interesada no subsana los yerros de la demanda puestos en conocimiento a través de auto de fecha 26/10/2023. En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda.

SEGUNDO: Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no habrá lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 03**
en el día de hoy **2 de FEBRERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1298086482871f2a8df9c4c9950e6d544aa4a2480c77ce96bc555a5ac815bba6**

Documento generado en 01/02/2024 09:12:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-01082-00

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos legales del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. ADMITIR la demanda promovida por **WENDY ANDREA HOOKER MACARIZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.006.881.384 de San Andrés (Islas) y el joven **WAYNE ADREW HOOKER MACARIZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.123.628.002 de San Andrés (Islas), por conducto de apoderado, contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**

2. En consecuencia, désele el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO** (art. 390 *ibídem*).

3. NOTIFICAR al extremo demandado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, **haciendo la advertencia que dispone el artículo 421 ídem** en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber los términos de ley para que ejerza su defensa.

Se **RECONOCER PERSONERÍA** al abogad **JHON STEVEN RUIZ ORTEGA**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 03**
en el día de hoy **2 de FEBRERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754884ca8e441bda92b402d8114f5d29771b35360d23d09b44c84c2f92204534**

Documento generado en 01/02/2024 09:12:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-01100-00

Subsanada en legal forma la demanda y reunidas las exigencias de los artículos artículo 82 y s.s., del Código General del Proceso, y canon 375 *ibídem*, se **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la anterior demanda de **PERTENENCIA** promovida por **MANUEL ANTONIO VERGARA CASADIEGO.**, en contra de **VILDAR ASESORES SAS** sobre el bien vehículo **placa; OAB944, marca: Land Rover, modelo 1968, Chasis E45808799, motor No. E51807498, de color Azul.**

SEGUNDO. TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso VERBAL (artículo 368 del Código General del Proceso).

TERCERO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

CUARTO. NOTIFICAR al extremo demandado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber lo términos de ley para que ejerza su defensa.

QUINTO. EMPLÁCESE a las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO** sobre el vehículo materia de este asunto, conforme con lo establecido en el artículo 375 numeral 6 y 7 *ib.*, en un listado en donde debe incluirse el

nombre de la persona emplazada, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose además el nombre de este Despacho Judicial, en cumplimiento al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Advirtiese que deberá comparecer dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir notificación del auto admisorio, sus correcciones, adiciones y demás, a través del correo electrónico del despacho j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, secretaria proceda de conformidad con el REGISTRO EN EL SISTEMA DE EMPLAZADOS TYBA.

SEXO. ORDENAR el registro de la inscripción de la demanda en la oficina de tránsito y transporte de la ciudad de Bogotá.

SÉPTIMO. Se **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JAIRO ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP). Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 y 154 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 03**
en el día de hoy **2 DE FEBRERO DE 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18aec9267d00d2dbb6b7598304553d88eaf832fd133d4494ad126de97c175c36**

Documento generado en 01/02/2024 09:12:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-01103-00

Subsanada en legal forma la demanda y reunidas las exigencias de los artículos artículo 82 y s.s., del Código General del Proceso, y canon 375 *ibídem*, se **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la anterior demanda de **PERTENENCIA** promovida por **LEIDY MARGARETH TAFUR CACERES**, en contra de **BENJAMÍN ROMERO OSPINA** sobre el bien vehículo **automotor Marca TOYOTA LAND CRUISER, tipo SPORT WAGON, modelo 1993, color gris tormenta, servicio particular de placas BCW 359.**

SEGUNDO. TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso VERBAL (artículo 368 del Código General del Proceso).

TERCERO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

CUARTO. EMPLAZAR al extremo demandado, En consecuencia, secretaria proceda de conformidad.

QUINTO. EMPLÁCESE a las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO** sobre el vehículo materia de este asunto, conforme con lo establecido en el artículo 375 numeral 6 y 7 *ib.*, en un listado en donde debe incluirse el nombre de la persona emplazada, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose además el nombre de este Despacho Judicial, en cumplimiento al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Advirtiese que deberá comparecer dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir

notificación del auto admisorio, sus correcciones, adiciones y demás, a través del correo electrónico del despacho j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, secretaria proceda de conformidad con el REGISTRO EN EL SISTEMA DE EMPLAZADOS TYBA.

SEXO. ORDENAR el registro de la inscripción de la demanda en la oficina de tránsito y transporte de la ciudad de Bogotá.

SÉPTIMO. NEGAR LA MEDIDA SOLICITADA DE EMBARGO Y SECUESTRO DEL VEHICULO, POR SER IMPROCEDENTE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 03**
en el día de hoy **2 DE FEBRERO DE 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580763ebf0336b8cfdd3db0b7936039c5e0e9fff61b557df793c80c53b104a90**

Documento generado en 01/02/2024 09:12:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01115-00

Subsanada en legal forma la demanda y reunidas las exigencias de los artículos 82 y 419 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. ADMITIR la demanda promovida por **CLAUDIA PATRICIA MAHECHA**, contra **UNIÓN TEMPORAL PSC SPA Y ESINCO, PSC S.P.A SUCURSAL COLOMBIA CON ESINCO COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION**.

2. En consecuencia, désele el trámite del **PROCESO VERBAL MONITORIO** (art. 421 *ibídem*).

3. Se **REQUIERE** a las demandadas **UNIÓN TEMPORAL PSC SPA Y ESINCO, PSC S.P.A SUCURSAL COLOMBIA CON ESINCO COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION**, para que en el plazo de diez (10) días pague la prestación reclamada en el escrito de la demanda o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

4. NOTIFICAR al extremo demandado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, **haciendo la advertencia que dispone el artículo 421 ídem** en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber los términos de ley para que ejerza su defensa.

Se **RECONOCER PERSONERÍA** a los abogados **SANDRA MILENA OSPINA GIRALDO Y NELSON FELIPE FERIA HERRERA**, como apoderados de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 03**
en el día de hoy **02 de FEBRERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494818a4b2ccc0ef54f698181c029d80ea67fde2b299caf92729c03faee1136**

Documento generado en 01/02/2024 09:12:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01119-00

A efecto de decidir sobre la admisión del presente asunto, revisada la demanda, específicamente el sitio del inmueble:

PRETENSIONES

PRIMERA: DECLARAR que la señora NOELIA BUITRAGO, con C.C. 39.694.634 de Bogotá, ha adquirido por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** el 100% del inmueble (Predio) ubicado en la Carrera tercera este # 162 B 05, Código Postal 110131 Barrio Santa Cecilia de la parte Alta de la Localidad de Usaquén, con Matrícula Inmobiliaria 50N.400089, Código Homologado de identificación predial CHIP AAA01570AJZ, Código del Sector 008543 32 01 00000000 y Cédula Catastral 201810632010000000. Extensión total de 438 Mts y 70 Cmts y alinderado en el hecho primero de la demanda.

se tiene que este despacho carece de competencia para conocerlo, en la medida en que la dirección del inmueble (art. 28 num.7 del CGO) que se encuentra en la **Localidad de Usaquen** y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.G.P., este asunto debe ser conocido por el Juez con competencia en la mencionada Localidad.

Por lo anterior, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

Por lo tanto, se **DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. Remitir el presente diligenciamiento al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y JUDICIALES (reparto)** de esta ciudad, para que sea repartido al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ correspondiente.

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 003**
en el día de hoy **2 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc28fd6d6e6b1ef510c449cec94016730ad84af1da6693aeb89c990b3c4e131**

Documento generado en 01/02/2024 09:12:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01143-00

A efecto de decidir sobre la admisión del presente asunto, se tiene que este despacho carece de competencia para conocerlo, en la medida en que la dirección de notificación de la demandada de conformidad con los datos aportados por la parte demandante en el escrito de subsanación es:

La señora CAROLINA ALZATE OSPINA recibirá notificaciones en la dirección de correo electrónico laalzatecaro@gmail.com, o al abonado telefónico 3102510750, o en la dirección Cra 18 B # 105 - 33, Bogotá.

Dirección que se encuentra en la **Localidad de Usaquen** y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.G.P., este asunto debe ser conocido por el Juez con competencia en la mencionada Localidad.

Por lo anterior, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

Por lo tanto, se **DISPONE**:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. Remitir el presente diligenciamiento al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y JUDICIALES (reparto)** de esta ciudad, para que sea repartido al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** correspondiente.

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 003**
en el día de hoy **02 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10fb7545d4c73356a8354bce51352a69b3cb58d95cbcbfbfc943f5e2eb9b7676**

Documento generado en 01/02/2024 12:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01144-00

A efecto de decidir sobre la admisión del presente asunto, se tiene que este despacho carece de competencia para conocerlo, en la medida en que la dirección de notificación de la demandada de conformidad con los datos aportados por la parte demandante en el escrito de subsanación y reforma de la demanda es la **CARRERA 10 B # 134 A - 50** que se encuentra en la **Localidad de Usaquen** y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.G.P., este asunto debe ser conocido por el Juez con competencia en la mencionada Localidad.

Por lo anterior, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

Por lo tanto, se **DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. Remitir el presente diligenciamiento al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y JUDICIALES (reparto)** de esta ciudad, para que sea repartido al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** correspondiente.

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 003**
en el día de hoy **02 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288b79477bf9dbe2015badb04ea3192763fb8c881aada165412bdecc0f34b468**

Documento generado en 01/02/2024 12:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01146-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante aporó en debida forma el escrito de subsanación de conformidad con el auto de inadmisión de fecha 19/10/2023 y que, la demanda reúne los requisitos formales, y el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JULIAN ALEXIS ZAFRA MERCHAN** por los siguientes rubros:

- 1.- Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES VEINTINUEVE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$34.029.064,00)** como capital adeudado al **pagare No. 6880087361** objeto de ejecución
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede desde la fecha en que se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
- 3.- Sobre las costas, se resolverá oportunamente.
- 4.- **Notifíquese** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso

del derecho a la defensa que le asiste.

5.- Se reconoce personería a la abogada **EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ** quien actúa como endosatario en procuración, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES e INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 003**
en el día de hoy **02 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7896bdb6922322ddef2c53226f26dc8401cb52a9868f08a65acd73872d7e289**

Documento generado en 01/02/2024 12:48:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01147-00

Previo a resolver sobre la subsanación, se les concede a los demandantes el AMPARO DE POBREZA, para garantizarles el acceso a la administración de justicia y al debido proceso, por lo que por secretaria se ordena nombrar al siguiente de la lista

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(2)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 003**
en el día de hoy **2 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f3a8b1a04383c9debc7e09e6324e4fc223c38a6e0c0d3e227d1fd74b807c94**

Documento generado en 01/02/2024 09:31:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01148-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante apporto en debida forma el escrito de subsanación de conformidad con el auto de inadmisión de fecha 19/10/2023 y que, la demanda reúne los requisitos formales, y el título ejecutivo aportado (Factura), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **GRONCOL S.A.S.** contra **EXACTA PROYECTO TOTAL S.A.S.** por los siguientes rubros:

1.- Por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$43.421.292)** como capital adeudado en la **factura de venta No. 3941** objeto de ejecución.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede desde la fecha en que se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

3.- Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

4.- **Notifíquese** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente,

entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

5.- Se reconoce personería a la abogada **YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES e INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 003**
en el día de hoy **02 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f98112ed81761c934630bad2247a8a69c27a3151178970689bc4017c847de2**

Documento generado en 01/02/2024 12:48:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01150-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria **INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO** instaurada por **FRANCISCO OTERO GIRALDO** contra **ALTOS DE LA ESPERANZA PH.**

SEGUNDO: Imprímasele al presente asunto el trámite verbal Sumario, tal como lo consagra el artículo 390 y Siguintes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia al extremo pasivo por el termino de diez (10) días, de conformidad con el art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que, en el término otorgado, contado a partir del segundo día de la notificación, de contestación a la demanda.

CUARTO: Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

QUINTO: Se **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ALVARO I. MORA DIAZ**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP). Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 003**
en el día de hoy **02 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c7f2e6961322eb3db4c73379403bc39d672fb3cb84164e259c3ff2ddc2fbc1**

Documento generado en 01/02/2024 12:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01152-00

De la revisión del expediente, se observa que se encuentran reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

- 1. ADMITIR** la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **JUAN MANUEL VILLALOBOS CORTÉS** contra **HILDA CONSUELO FORERO BARRERO y MÓNICA MARÍA SÁNCHEZ FORERO**.
- 2.** Tramítese este asunto por la vía del proceso verbal sumario.
- 3.** De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (art. 391 CGP).
- 4. NOTIFÍQUESE** esta providencia al extremo pasivo, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, a fin de que pueda dar contestación, para lo cual se les remitirá copia de la admisión de la demanda y sus anexos presentados para tal fin.
- 5.** Se reconoce personería al Doctor **JULIÁN ARMANDO SÁNCHEZ BAUTISTA**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

6. ORDENESE para efectos de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en el inmueble objeto de la restitución, que previamente el demandante preste caución en cuantía equivalente a un 20% del valor de las pretensiones para responder por los perjuicios que se llegaren a causar con la práctica de la medida cautelar.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 003**
en el día de hoy **02 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4876e001449238f284af3ca39e2149c2152e573a92f1ba11b0d69c9369f7ab**

Documento generado en 01/02/2024 12:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01154-00

De la revisión del expediente, se observa escrito de subsanación a través del cual se da cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 19/10/2023.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (Pagare), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

1. LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor **BANCO FINANADINA S.A** contra **VALPECA WELL SERVICES SAS** por los siguientes rubros:

a. Por el capital de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 12.922.275)** por concepto del Capital suscrito en el **pagaré No. 2140016219** objeto de ejecución.

b. Por los intereses corrientes por valor de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 8.210.462)** causados hasta el 14 de marzo de 2023, conforme lo pactado en el **pagaré No. 2140016219** objeto de ejecución.

c. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el literal a) desde el momento en que se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

2. Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

3. **Notifíquese** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de

la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

4. Se reconoce personería al Doctor **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderada de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 003**
en el día de hoy **02 de febrero de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a8e909bf177fe4d5976f8dda60018f5317dc949759c8664ce6c6905dd94c84**

Documento generado en 01/02/2024 12:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01155-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, sería del caso, proceder a librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, si no es porque de la revisión del plenario, se advierte que la parte interesada no subsano los yerros de la demanda puestos en conocimiento a través de auto de inadmisión de fecha 19/10/2023. En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda.

SEGUNDO: Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no habrá lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(2)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 003**
en el día de hoy **02 de febrero de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8594d3682df90fcc98e6026c88efedb6effe0f9a6771b148e2755452948c9fa**

Documento generado en 01/02/2024 12:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01156-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, sería del caso, proceder a librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, si no es porque de la revisión del plenario, se advierte que la parte interesada no subsana los yerros de la demanda puestos en conocimiento a través de auto de inadmisión de fecha 19/10/2023. En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda.

SEGUNDO: Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no habrá lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(2)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 003**
en el día de hoy **02 de febrero de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b260ee1c44814ca0a3fd982296f96d09ae1e6895fe0c1f9d9eedd454e9e0d3**

Documento generado en 01/02/2024 12:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01157-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, sería del caso, proceder a librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, si no es porque de la revisión del plenario, se advierte que la parte interesada no subsana los yerros de la demanda puestos en conocimiento a través de auto de inadmisión de fecha 19/10/2023. En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda.

SEGUNDO: Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no habrá lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(2)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 003**
en el día de hoy **02 de febrero de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c070545d9e5a6b092e7f283bd98da89333a41449a03ce1383e1e0f4358e353d6**

Documento generado en 01/02/2024 12:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01159-00

De la revisión del expediente, se observa escrito de subsanación a través del cual se da cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 19/10/2023.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (Pagare), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **ALBA ADRIANA DEL PILAR LLORENTE** por los siguientes rubros:

a. Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$38.991.976,99)** por concepto de Capital contenido en el **pagare No. 2N351642** objeto de ejecución.

b. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.236.350,57)** por concepto de intereses corrientes generados y no pagados por el deudor y contenidos en el **pagare No. 2N351642** objeto de ejecución.

c. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el literal a) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

2. Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

3. **Notifíquese** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

4. Se reconoce personería al Doctor **JULIAN ZARATE GOMEZ**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderada de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 003**
en el día de hoy **02 de febrero de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a0df73d5af6f888006fb4fe4b5721ac195d09b7c9a25748214e972c142f2c9**

Documento generado en 01/02/2024 12:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01161-00

De la revisión del expediente, se observa escrito de subsanación a través del cual se da cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 19/10/2023.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (Factura Electrónica), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

1. LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **INGENIERIA Y MONTAJES PEREZ PELAEZ HERMANOS S.A.S.** contra **GEO ESTRUCTURAS S.A.S** por los siguientes rubros:

a. Por la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$9.499.427) M/Cte**, correspondiente al capital descrito en la **factura de venta No. PP29** objeto de ejecución.

b. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el literal a) desde el momento en que se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

c. Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUNCO PESOS (\$6.213.825) M/Cte**, correspondiente al capital descrito en la **factura de venta No. PP37** objeto de ejecución.

d. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el literal a) desde el momento en

que se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

e. Por la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON (\$13.822.069) M/Cte.**, correspondiente al capital descrito en la **factura de venta No. PP33** objeto de ejecución.

f. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el literal a) desde el momento en que se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

2. Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

3. **Notifíquese** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

4. Se reconoce personería al Doctor **SERGIO ANDRÉS LÓPEZ ZAMORA**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderada de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 003**
en el día de hoy **02 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3473540ee8d02d32d7bd2c33f9358403ccf90f24273a5badf43b39e485e7cf04**

Documento generado en 01/02/2024 12:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01164-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que la parte actora dio cumplimiento a las disposiciones del auto de inadmisión de fecha 19/10/2023 a través de escrito de subsanación, sin embargo, se evidencia la necesidad de realizar algunas aclaraciones respecto de las pretensiones de la demanda, las cuales por error involuntario no se tuvieron en cuenta al momento de la calificación de la demanda. En consecuencia, para evitar futuras nulidades, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que en el término de cinco (05) días, aclare la razón por la cual las pretensiones 1 y 2 están individualizadas como si tratara de dos obligaciones dinerarias independientes. Lo anterior, teniendo en cuenta con la revisión del título valor aportado se evidencia que se trata de una única obligación.

PRETENSIONES

I. POR EL PAGARE No. 20744000125-20756115590

1.- POR LA OBLIGACION No. 20744000125

1. Por la suma de \$2.549.863,60 moneda legal, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré número 20744000125-20756115590 suscrito por el (la, las, los) demandado (a, as, os) el día 5 de Febrero de 2021.

2. Por los intereses moratorios comerciales liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital solicitado en el numeral uno (1), liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 5 de Mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

2.- POR LA OBLIGACION No. 20756115590

1. Por la suma de \$36.096.689,52 moneda legal, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré número 20744000125-20756115590 suscrito por el (la, las, los) demandado (a, as, os) el día 5 de Febrero de 2021.

2. Por los intereses moratorios comerciales liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital solicitado en el numeral uno (1), liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 5 de Mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: ACLARE porque se individualiza la pretensión 1 y 2, teniendo en cuenta que, de la revisión del escrito, las dos sumas se hicieron exigibles en la misma fecha.

TERCERO: Ponga en conocimiento del Despacho, cuales fueron los abonos

realizados a la deuda por parte del demandado.

CUARTO: Teniendo en cuenta los requerimientos efectuados, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el Despacho, como para las partes, allegue **demanda debidamente integrada en un sólo escrito** al tenor de lo dispuesto en el Artículo 93 numeral 3 C.G.P.

QUINTO: Vencido el termino otorgado en el numeral primero, ingrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. **003**
en el día de hoy **02 de febrero de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e69b4bf115e3973c0459b33aca9987201459d48281a11e7151117cfebadd3e**

Documento generado en 01/02/2024 11:59:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01167-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, sería del caso, la revisión del memorial de subsanación presentado por el apoderado de la parte actora, si no es porque el 12 de enero de 2024 el apoderado de la demandante solicito el retiro de la demanda, por cumplimiento de acuerdo de pago con la parte demandada, por lo antes dicho, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el retiro de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del CGP.

SEGUNDO: Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no habrá lugar a la entrega física de la demanda.

TERCERO: Por **SECRETARIA** déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 003**
en el día de hoy **02 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd185abf82cd804e4326870467cf8496716ed92a4aaadf134815bc79f3711ef**

Documento generado en 01/02/2024 11:59:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01235-00

Teniendo en cuenta que la subsanación y que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (Sentencia), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA** contra **ANA MARIA GUTIERREZ URQUIJO** por los siguientes rubros:

Pagaré 5471413003295130 - 4960792020288439

- 1.- Por la suma de: \$9.934.905 por concepto de saldo de capital contenido en el Pagaré allegado con la Demanda.
2. Por la suma de: \$612.161 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados generados desde 3 de febrero de 2023, hasta el momento del diligenciamiento del pagaré el día 23 de junio de 2023 y contenidos en el mismo.
3. Por el valor de los intereses moratorios generados sobre el saldo insoluto del capital señalado en la pretensión primera desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte,

requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la abogada **BETSABE TORRES PEREZ**, a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES e INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2º inciso 3º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 003**
en el día de hoy **02 de FEBRERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6355e166282c8fd50d8449342a69516ffd292b48a54ff8c1de4c22248de8a9c9**

Documento generado en 01/02/2024 09:12:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01483-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos legales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA CUANTIA** a favor de **POTENCIA Y TECNOLOGIAS INCORPORADAS S.A. BIC.**, contra **KLARZEN GREEN TECHNOLOGY INC S.A.S.**, por los siguientes conceptos.

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No. FEBG297

1. Por la suma de **\$4'000.000,00**. M/cte., por concepto del saldo de la obligación por capital representado en la factura electrónica de venta citada y aportada con la demanda; más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible (19 de febrero de 2023), hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado **NELSON ENRIQUE CASTELLANOS AYALA**, en los términos del poder conferido. De otra parte, se le **COMUNICA** al profesional del derecho que, en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JCGM

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 003**
en el día de hoy **02 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c07ef3b3eae2517ce458628a88c7a38814abd6760f6b6b051f8d38f6f1f1fe4**

Documento generado en 01/02/2024 11:29:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01484-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **CARLOS VITALIANO SANCHEZ BELTRAN**, contra **MAIALEN ZOA ASPIZÚA RUBIO Y UNAÍ MARTIN GARCIA DE ANDOÍN**.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal sumario.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el termino de diez (10) días (art. 391 C.G.P.)

NOTIFICAR al extremo demandado conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE ORDENA la practica de la diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar el estado en que se encuentra, conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 384 del C.G.P., para lo cual, se fija la siguiente fecha y hora: **14/ FEBRERO/2024 A LAS 9 am.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 003**
en el día de hoy **2 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a35d2f738da671ec498ba00e5144ce5d72342e5f0c3bc3edc39deeb1390b012**

Documento generado en 01/02/2024 09:35:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01485-00

se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.).

Revisada la demanda se puede observar dos tipos de pretensiones una dirigida contra quien se celebró el contrato de administración, y frente a ella se piden una pretensiones jurídicas y pecuniarias, de otro lado se solicita la restitución del bien dado en administración, en donde se involucra a un tercero, contra quien no se dirige la demanda, por lo que se solicita a la parte demandante, estando entonces frente a un proceso de responsabilidad civil contractual y otro de restitución de inmueble arrendado, en consecuencia:

1. Aclare qué clase de proceso pretende adelantar y Adecue la demanda, toda vez que para este Despacho no es claro, conforme a las pretensiones de la misma.
2. Adecue el poder conforme al proceso que pretende adelantar, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral anterior.
3. Adecue **con precisión y claridad las pretensiones**, las cuales deben corresponder a la clase de proceso que pretende adelantar.
4. Efectúese juramento estimatorio según lo establece el artículo 206 del C.G.P.
5. Acredítese el acatamiento del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, respecto al envío simultáneo por correo electrónico y/o físico, de la demanda junto con sus anexos a la parte demandada.

6. Por último, **integre en un solo escrito**, la subsanación y la demanda.

Deberá allegar lo ordenado dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JCGM

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 003**
en el día de hoy **02 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc81c3ab2c9513d180152af717e012625eb52efdb746dfee992eb75997055ed**

Documento generado en 01/02/2024 12:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01489-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos legales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA CUANTIA** a favor de **SHIRLEY IVONME RINCON BAQUERO.**, contra **CARLOS EDUARDO CERQUERA FLOREZ Y BORGIS JOSE RANGEL BAQUERO**, por los siguientes conceptos.

1. Por la suma de **\$3'800.000,00.** M/cte., por concepto del saldo de cuatro (4) cánones de arrendamiento, causados desde el mes abril, al mes de julio de 2023, cada uno de ellos, a razón de \$950.000,00. M/cte.
2. Por la suma de **\$2'850.000,00.** M/cte., por concepto de la cláusula penal pactada en el título ejecutivo aportado con la demanda (regulada en atención a lo previsto en el Artículo 1601 del Código Civil).
3. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen en el curso del proceso y hasta la fecha en que se profiera sentencia, siempre que no hubiese ocurrido antes la entrega del bien, caso en el cual se causaran hasta esa fecha (Artículo 88 del C.G.P.).
4. Se niega mandamiento frente a la suma de dinero por concepto de Acueducto y Alcantarillado, toda vez que no se aportó la correspondiente factura y/o comprobante de pago que demuestre dicho emolumento.
5. Se niega mandamiento frente a la suma de dinero por concepto de daños locativos, toda vez que no se aportó la correspondiente factura y/o comprobante de pago que demuestre dicho emolumento.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Teniendo en cuenta que la demandante **SHIRLEY IVONME RINCON BAQUERO** es abogada, se le **COMUNICA** a la profesional del derecho que, en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JCGM

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 003**
en el día de hoy **02 de FEBRERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511bcc64d067c8f87ac4fc37575e3e33ef26cae44a90a29e143cd581e85a596**

Documento generado en 01/02/2024 11:29:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01522-00

se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Adecue **con precisión y claridad las pretensiones**, las cuales no corresponden al cuadro incorporado dentro de dicho acápite.
2. Por último, **integre en un solo escrito**, la subsanación y la demanda.

Deberá allegar lo ordenado dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JCGM

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 003**
en el día de hoy **02 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb0a2e9bfd67e3b99aee1d6a9cf3d2c40032d3f7d593f0e63d15bf2eea43dff**

Documento generado en 01/02/2024 11:29:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01532-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos legales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA CUANTIA** a favor de **JUAN MANUEL OLIVEROS ORDOÑEZ.**, contra **LUZ STELLA VELEZ ARBELAEZ**, por los siguientes conceptos.

LETRA DE CAMBIO No. 001

1. Por la suma de **\$10'000.000,00**. M/cte., por concepto de capital representado en la letra de cambio aportada con la demanda como título base de ejecución; más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible (05 de febrero de 2021), hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Respecto de la Medida Cautelar pretendida, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue el certificado correspondiente del vehículo que pretende embargar.

Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado **LUIS ALFONSO CONTRERAS DIAZ**, en los términos del poder conferido. De otra parte, se le **COMUNICA** al profesional del derecho que, en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JCGM

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 003**
en el día de hoy **02 de FEBRERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40e3c5e598657c7065f4fb680d38da1b919a764e6547bdf29be29dd89441af0**

Documento generado en 01/02/2024 11:29:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01533-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos legales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA CUANTIA** a favor de **FONDO DE EMPLEADOS DE PETROWORKS**, contra **LILIANA ESTHER BASTIDAS DONADO**, por los siguientes conceptos.

PAGARÉ No. 2866.

1. Por la suma de **\$7'175.574,00**. M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda; más los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

PAGARÉ No. 3419.

2. Por la suma de **\$7'183.740,00**. M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda; más los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** personería jurídica a la abogada **LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO**, en los términos del poder conferido. De otra parte, se le **COMUNICA** a la profesional del derecho que, en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JCGM

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 003**
en el día de hoy **02 de FEBRERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c438a34aec18c342bf589ae89869b30b48a2389f78e2a632d2ad6b7c71190bcf**

Documento generado en 01/02/2024 03:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01534-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos legales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA CUANTIA** a favor de **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOPI.**, contra **RODOLFO GERARDO INSIGNARES CASTILLO**, por los siguientes conceptos.

PAGARÉ No. 30181.

1. Por la suma de **\$17'924.518,00**. M/cte., por concepto de 71 cuotas mensuales vencidas, por valor de \$252.485, correspondientes al periodo comprendido entre mayo de 2017, hasta abril de 2023, sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado con la demanda; más los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación (01 de junio de 2017), hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2. Por la suma de **\$3'029.496,00** por concepto capital acelerado contenido en el pagaré base de la ejecución; más los intereses causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** personería jurídica a la abogada **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, en los términos del poder conferido. De otra parte, se le **COMUNICA** a la profesional del derecho que, en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JCGM

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 003**
en el día de hoy **02 de FEBRERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f561b3a12aaf5cded2b78b3fc90d1bc7ba08c6455c4dce66cc2aa1e76283e7dd**

Documento generado en 01/02/2024 11:29:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01535-00

se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. De cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 420 del C.G.P., adecuándolo dentro del escrito de demanda.
2. **integre en un solo escrito**, la subsanación y la demanda.

Deberá allegar lo ordenado dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JCGM

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 003**
en el día de hoy **02 de FEBRERO de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197ea810e49a6c390f138ce6135699c2fb510a97f6e19dd0d8a7a802a33b42e2**

Documento generado en 01/02/2024 11:29:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01536-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos legales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA CUANTIA** a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL EN LIQUIDACIÓN “COOMUNCOL”**, contra **DIEGO FERNANDO MONTAÑO LOPEZ**, por los siguientes conceptos.

PAGARÉ No. 18285.

1. Por la suma de **\$4'031.672,00.** M/cte., por concepto de saldo del capital contenido en el pagaré aportado con la demanda; más los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2. Se **NIEGA MANDAMIENTO** frente a los intereses de plazo solicitados, toda vez que dicha suma de dinero y/o porcentaje no se encuentran incorporados dentro del pagaré base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que

ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** personería jurídica a la abogada **STHEFANY DANIELA ALZATE MARTÍNEZ**, en los términos del poder conferido. De otra parte, se le **COMUNICA** a la profesional del derecho que, en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JCGM

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 003**
en el día de hoy **02 de FEBRERO de 2024**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec93e2ab90b9f2b65c7ebe24a268de0549bfce9536295669a4f448f4f530b7ea**

Documento generado en 01/02/2024 11:29:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01564-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que de conformidad con las disposiciones del numeral 1° artículo 28 del C.G.P., informe al Despacho la dirección de notificación del demandado que será tomada en cuenta para efectos de determinar la competencia de este Despacho para conocer del asunto de marras.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las direcciones aportadas corresponden a distintas localidades, la correspondiente a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES a la **localidad de chapinero** y la correspondiente a la INMOBILIARIA GROUP SAS. a la **localidad de Suba**.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 003**
en el día de hoy **02 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20e0997d30fa5e9e18da64b43447fd177d1ef3d339119bf2ea576ee315f2366**

Documento generado en 01/02/2024 12:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01571-00

A efecto de decidir sobre la admisión del presente asunto, se tiene que este despacho carece de competencia para conocerlo, en la medida en que la dirección del predio objeto de deslinde y amojonamiento de conformidad con los datos aportados por la parte demandante es la **KR 16A ESTE # 46D - 28 SUR**, que se encuentra en la **Localidad de San Cristóbal** y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.G.P. numeral 7, este asunto debe ser conocido por el Juez con competencia en la mencionada Localidad.

Por lo anterior, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

Por lo tanto, se **DISPONE**:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. Remitir el presente diligenciamiento al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y JUDICIALES (reparto)** de esta ciudad, para que sea repartido al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** correspondiente.

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 003**
en el día de hoy **02 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **048b662d994f2ebdbfc6f0bb4f8ad7a3ac4b9934e33524328b1938159b4bac8**

Documento generado en 01/02/2024 12:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01584-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **INDIVIDUALICE** las pretensiones de la demanda respecto de los valores adeudados, de conformidad con el contrato de transacción base de ejecución.

2. Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el Despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, **se allegará demanda debidamente integrada en un sólo escrito** al tenor de lo dispuesto en el Artículo 93 numeral 3 C.G.P.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 003**
en el día de hoy **02 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43adec713695322801cf615af67c7c0b2367fd88bd00938cf25722e189be558b**

Documento generado en 01/02/2024 12:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01586-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y exigencias generales contempladas en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y las especiales de los cánones 390 y 398 s.s. ibídem, en lo pertinente, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria de **CANCELACIÓN** y **REPOSICIÓN** del título valor **pagaré No. 310139155** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$34.171.563,34)** el cual fue suscrito por la señora **ELENA PATRICIA VELASQUEZ PARRA** el día 24 de enero de 2022.

SEGUNDO: Impartir a este proceso el trámite indicado en los artículos 390 y s.s. del C.G.P., en lo pertinente.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la demandada, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de diez (10) días haga uso del derecho de defensa y contradicción que le asiste.

CUARTO: PUBLIQUESE por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional como el Tiempo, la Republica o el Espectador, el extracto de la demanda indicando el nombre del Despacho que asumió su conocimiento.

QUINTO: Se reconoce personería al Doctor **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN** profesional adscrito a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., a quien se le **ADVIERTE**, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem. que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 003**
en el día de hoy **02 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc18714322433f630bc7b3d3c8e81d5c8607dee12ff93bfe52e0fc8c89df12**

Documento generado en 01/02/2024 12:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01604-00

A efecto de decidir sobre la admisión del presente asunto, se tiene que este despacho carece de competencia para conocerlo, en la medida en que la dirección de notificación del demandado de conformidad con los datos aportados por la parte demandante es la **Carrera 7 Nro. 156 – 10**, que se encuentra en la **Localidad de Usaquen** y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.G.P., este asunto debe ser conocido por el Juez con competencia en la mencionada Localidad.

Por lo anterior, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

Por lo tanto, se **DISPONE**:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. Remitir el presente diligenciamiento al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y JUDICIALES (reparto)** de esta ciudad, para que sea repartido al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** correspondiente.

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 003**
en el día de hoy **02 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44da3ce8ffa0baf64df665f40df60cbfcfc72cd6dffcf059747e3051f97f201**

Documento generado en 01/02/2024 12:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01605-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que la demandante solicita se le conceda amparo de pobreza, el cual se negará de entrada, teniendo en cuenta que el artículo 151 del Código General del Proceso establece: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”* (negrita fuera de texto)

Por otra parte, se observa que la presente demanda que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **DE CUMPLIMIENTO** a las disposiciones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 “(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...)”. Lo anterior, teniendo en cuenta que no se evidencia solicitud de medidas cautelares.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán

remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 003**
en el día de hoy **02 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f85bcddb1eead5e491beb6c98f77fd8d0b8b241fb9d4c1740194902f06ff6b**

Documento generado en 01/02/2024 12:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01606-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** instaurada por **LUIS FERNANDO MUÑOZ** contra **FUNDACIÓN HOGAR EN LIQUIDACIÓN** y **MARTHA HELENA OSPINA ARISTIZABAL**.

SEGUNDO: Imprímasele al presente asunto el trámite verbal, tal como lo consagra el artículo 368 y Siguintes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia al extremo pasivo por el termino de veinte (20) días, de conformidad con el art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que, en el término otorgado, contado a partir del segundo día de la notificación, de contestación a la demanda.

CUARTO: Se **NIEGA** el amparo de pobreza solicitado por el demandante, teniendo en cuenta que el artículo 151 del Código General del Proceso establece “*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*” (negrita fuera de texto)

QUINTO: ORDENESE para efectos de decretar la medida cautelar solicitada, que previamente el demandante preste caución en cuantía

equivalente a un 20% del valor de las pretensiones para responder por los perjuicios que se llegaren a causar con la práctica de la medida cautelar.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 003**
en el día de hoy **02 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9672018e687d56ec404227040d5ddeed17b80d4a83638c12de1babcfbe78506**

Documento generado en 01/02/2024 12:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01608-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ACLARE** al despacho si las cuotas de febrero y marzo del año 2023 reflejadas en el certificado de deuda objeto de ejecución ya fueron canceladas o aclare porque no fueron incluidas en las pretensiones de la demanda.

2. Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el Despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, **se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito** al tenor de lo dispuesto en el Artículo 93 numeral 3 C.G.P.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 003**
en el día de hoy **02 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d95e0f39c068b955973be808cc8fc0573fb7624eabe958f129cb6d7121f7b36**

Documento generado en 01/02/2024 12:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01609-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **DE CUMPLIMIENTO** a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que dispone “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*”. Lo anterior, con el fin de determinar la competencia de este juzgado para conocer de la presente demanda.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 003**
en el día de hoy **02 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ff162970a86be4b44e416bb0acb03502d3f8e206f7c8284acea4ed9062467f**

Documento generado en 01/02/2024 12:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110014189033-2023-01611-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **DE CUMPLIMIENTO** a las disposiciones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 “(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...)”. Lo anterior, teniendo en cuenta que no se evidencia solicitud de medidas cautelares.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 003**
en el día de hoy **02 de febrero de 2024.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4c2292cd252f46ff647b74510a896117c1b6f1e2f3974d5cdc7db9ccb45116**

Documento generado en 01/02/2024 12:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>